

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

CONSIDERANDOS

- I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.
- III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. El artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), establece que el incumplimiento a los requerimientos formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Posteriormente, se notificó al sujeto obligado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen descrito en el Considerando X.

VII. El sujeto obligado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**, envió el informe, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

VIII. Con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS**

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, esto es, el informe remitido, al Pleno del ITEI y la consulta a su portal, se realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

IX. Acción de vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro:

Periodo de vigilancia del año 2024: 30 treinta de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

Fuente de la vigilancia del año 2024: sindicatomayoritariogdl.org/?page_id=748

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro, practicada al sujeto obligado SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, Las señaladas en el Dictamen de Verificación, de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

X. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro (subrayados incisos revisados):

ANEXO 1

SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	100.00	<u>100.00</u>	100.00	<u>100.00</u>	100.00
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>	<u>100.00</u>	100.00
Calificación Fracción V	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	100.00	<u>100.00</u>	100.00	<u>100.00</u>	100.00

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	<u>100.00</u>	<u>0.00</u>	<u>100.00</u>	<u>50.00</u>	62.50
Calificación Fracción VI	100.00	50.00	100.00	75.00	81.25
Calificación Final	100.00	75.00	100.00	87.50	90.63

XI. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	VIGENCIA: Se cumple nuevamente con lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso, las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos toda vez que, de los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que, si bien es cierto que en el apartado de la información requerida la última fecha de
--	--

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	actualización en el SIREs es del 16 de julio del año 2024, también lo es que la última fecha de publicación de la información es del 17 de octubre del año 2023; por lo que se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFORMACIÓN COMPLETA: El Sujeto Obligado incumple nuevamente con el presente criterio de Información Completa toda vez que omite publicar la información relativa al presente inciso, del mes inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este punto en particular se solicita y conmina al Sujeto Obligado para que revise y corrija la fracción que corresponde a la información publicada, lo anterior toda vez que, si bien es cierto que en la parte superior de la página que contiene la información relativa al artículo 8 y sus fracciones se encuentra publicada la información sobre el organigrama del Sujeto Obligado, también lo es que, la información fundamental debe publicarse de forma organizada, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el lineamiento quinto de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

XIII. El sujeto obligado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS,**

obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** respecto a los requerimientos de verificación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el considerando **XV**, realizada en su portal de Internet.

SEGUNDO. Para efectos del procedimiento de vigilancia 2024 dos mil veinticuatro, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro, del sujeto obligado **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**, en su portal de Internet; lo anterior lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** a la verificación referida en la Metodología 2023 dos mil veintitrés, aprobada

por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258541, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

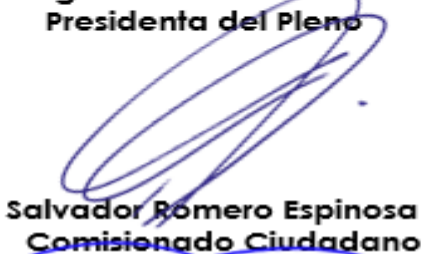
QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

¹ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del “**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**” aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

MQE/arr